

CI044/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la solicitud de corrección de datos personales, en términos del artículo 34 del Reglamento.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de corrección de datos personales.** El 05 de febrero de 2014, un servidor público del Instituto Federal Electoral (IFE) ingresó una solicitud mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

... que sean retirados de mi expediente, tanto de la Dirección Ejecutiva de Administración como de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, todos los documentos relacionados con el procedimiento instaurado en mi contra bajo el rubro [REDACTED].

2. **Turno al OR.** Conforme al procedimiento previsto en el artículo 34 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud a las direcciones ejecutivas de Administración (DEA) y del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 19 de febrero de 2014, la DEA mediante correo electrónico informó lo siguiente:

#### **Respuesta de la DEA**

(...)

Esta Dirección Ejecutiva de Administración a la fecha no ha sido notificada sobre la resolución recaída sobre el expediente con clave [REDACTED], emanada por la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual revoca el procedimiento disciplinario bajo el Expediente [REDACTED], resolución emitida por el Secretario Ejecutivo.

Ante la solicitud del interesado de que todos los documentos relacionados con el procedimiento instaurado en su contra bajo el rubro [REDACTED], sean retirados de su expediente personal. Hago de su conocimiento que, en caso de recibir la notificación de resolución recaída sobre el expediente con clave [REDACTED], esta

**CI044/2014**

#### **Respuesta de la DEA**

tendrá que ser integrada al expediente personal del servidor público, toda vez que no se tiene la facultad o atribución de retirar documentos emitidos por otras instancias, y que esta sería retirada únicamente si en los resolutivos se instruya que se realice tal procedimiento.

Por otra parte, esta Dirección atiende las solicitudes de acceso a la información a datos personales de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento, revisando los sistemas de datos personales del *Censo Institucional de Recursos Humanos, Registro y Control de Asistencia y Sistema de Nómina (SISNOM y NOMHON)*, que de acuerdo con sus atribuciones y en desempeño de sus funciones fueron recabados, directa o indirectamente. Cumpliendo con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica.

Por anterior, es de precisar que en los sistemas de datos personales de esta Dirección Ejecutiva de Administración, no se lleva registro de los procedimientos administrativos sancionadores, así como los procedimientos de responsabilidades que sean sujetos a los servidores públicos de este Instituto.

- 4. Respuesta del OR (DESPE).** El 21 de febrero de 2014, la DESPE mediante oficio DESPE/0378/2014 indicó lo siguiente:

#### **Respuesta de la DESPE**

(...)

1.- La Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, tiene integrado un Archivo Documental y una Base de Datos que contiene la información actualizada sobre la trayectoria de los miembros del Servicio en activo y de los no activos.

De acuerdo con lo anterior, en el expediente de cada funcionario de carrera obra la información relevante sobre los distintos procesos que integran el Servicio, entre otra, obran las resoluciones que recaen a los procedimientos disciplinarios y los recursos de inconformidad a que aluden los artículos 233 y 283 del Estatuto, en relación con los artículos 1 y 39 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento Disciplinario y al Recurso de Inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral.

En el mismo sentido, en los expedientes en comento obran las sentencias que dictan las autoridades jurisdiccionales con motivo de la interposición de un medio de defensa para combatir las determinaciones que se dictan en Recursos de Inconformidad.

En el caso concreto, como se puede constatar del expediente del ciudadano

### Respuesta de la DESPE

██████████ Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, obran las resoluciones dictadas en el Procedimiento Disciplinario y el Recurso de Inconformidad, así como la sentencia de la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, antes citadas.

2.- De la lectura de la normativa que establece la organización, funcionamiento y los procesos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a saber: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como la normativa secundaria que deriva del Estatuto, no se advierte una facultad expresa que permita sustraer información o documentación de un expediente de un miembro del Servicio cuando la misma ya fue registrada e incorporada a su expediente. En este sentido, bajo el principio que establece que la autoridad no puede ir más allá de lo que señalen las leyes, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podría llevarse a cabo una acción de esta naturaleza, a menos que hubiera una determinación de una autoridad competente que en el ámbito de sus atribuciones ordenara tal acción.

En este orden, es menester señalar que en la sentencia recaída al expediente ██████████, en ningún momento ordenó retirar del expediente del funcionario en cuestión, algún documento relacionado con su situación disciplinaria. Al efecto, se transcribe el texto de los puntos resolutivos de la mencionada sentencia:

“PRIMERO. El actor ██████████ sí probó los elementos constitutivos de su acción en términos de lo argumentado en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida el veintiuno de octubre de dos mil trece por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Recurso de Inconformidad ██████████.

TERCERO. Es improcedente la queja presentada contra ██████████ consecuentemente se le absuelve de las sanciones impuestas, materia de estudio en el presente juicio.

(...)

Como puede verse, la autoridad jurisdiccional electoral que emitió dicha sentencia, en ningún punto ordenó que debía retirarse del expediente del miembro del Servicio ciudadano ██████████ determinada documentación vinculada con el procedimiento disciplinario que se instauró en su contra.

No es óbice decir, esta área en este tipo de supuestos invariablemente registra las sentencias que dictan las autoridades jurisdiccionales, como lo que ahora nos ocupa y agrega dicho documento jurídico al expediente del miembro del Servicio. En este sentido, en la sección de “Procedimientos Disciplinarios”, si bien obra constancia de

CI044/2014

### Respuesta de la DESPE

la resolución de un procedimiento disciplinario, también consta que la misma fue revocada, si fuere el caso.

Por las consideraciones expuestas, no es posible retirar del expediente del ciudadano ██████████ los documentos relacionados con el procedimiento disciplinario instaurado en su contra bajo la clave alfanumérica ██████████, pues no existe asidero jurídico para ello.

### Considerandos

- I. **Premisa constitucional.** La reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, incorporó el principio pro persona, en el artículo 1º, mismo que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual forma establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Impuso a **todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 1º, párrafos 2 y 3; y 6, apartado A, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)

- II. **Competencia.** El CI es competente para conocer de las determinaciones de no localización de la información en los sistemas de datos personales de los órganos responsables, así como para, en su caso, expedir una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos en el sistema de que se trate, conforme al artículo del Reglamento.

El papel del CI, en materia de protección de datos es garantizar al solicitante la protección más amplia, conforme a la premisa constitucional.

## CI044/2014

En ese sentido, tiene como obligación verificar si la negativa de corrección de datos personales, realizada por los OR (DEA y DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**III. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la no localización de datos personales en los sistemas de los OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por un servidor público del IFE, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **IV. Pronunciamiento de Fondo.**

A efecto de abordar el estudio de fondo del presente asunto, es importante analizar la solicitud de diverso servidor público, fundada en el artículo 34 del Reglamento.

**A. Análisis de la solicitud.-** La finalidad de la solicitud es que sean retirados del expediente personal del solicitante todos los documentos relacionados con el procedimiento disciplinario bajo el rubro ██████████ en vista de que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala) en los autos del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores (JLI) con número de expediente ██████████, resolvió absolverlo de las sanciones impuestas.

**B. Contenido del artículo 34.-** Establece el procedimiento para solicitar la corrección de datos personales que obren en cualquier sistema de datos personales en posesión del IFE.

Al tratarse de una solicitud de corrección de datos personales, es indudable que se trata del ejercicio de un derecho humano fundamental, de los denominados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición).

**C. Derecho invocado por el solicitante.** El derecho que pretende hacer valer el servidor público al fundar su solicitud en el artículo 34 del Reglamento, corresponde al derecho de **corrección** de datos personales.

## CI044/2014

**D. Vacío reglamentario.** El Reglamento dispone de un Título dedicado al acceso y corrección de datos personales (artículos 32 a 38)

El artículo 32, párrafos 2 a 4 establece que los derechos ARCO en posesión del Registro Federal de Electores, se ejercerán conforme a los *Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores* (Lineamientos).

El Reglamento no contiene definiciones de lo que debe entenderse por cada derecho ARCO.

No obstante, los Lineamientos disponen:

<b>Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b>	
<b>Acceso a datos personales</b>	Derecho fundamental de las y los ciudadanos para solicitar, conocer o interesarse por sus propios datos personales
<b>Cancelación de datos personales</b>	Derecho de las y los ciudadanos para solicitar la supresión de sus datos personales de los archivos y las bases digitales con que se cuente.
<b>Oposición de datos personales</b>	Derecho de las y los ciudadanos para solicitar el cese de uso de sus datos personales con el objeto de que no se les dé el tratamiento para fines específicos.
<b>Rectificación de datos personales</b>	Derecho que tienen las y los ciudadanos para solicitar la corrección o modificación de sus datos personales por ser inexactos, incompletos o inadecuados, derivado de su tratamiento.
<b>Validación o cotejo de datos personales</b>	Verificación de la correspondencia entre los datos personales proporcionados por las instancias públicas y o privadas con los que tiene en su poder la Dirección Ejecutiva.

El artículo 32, párrafo 5, establece que los funcionarios del Servicio Profesional Electoral (como es el caso), podrán consultar los sistemas de datos personales que al efecto elaboren las direcciones ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y la de Administración, para **acceder** a su información personal y, en su caso, solicitar su **corrección**, conforme al procedimiento y plazos que establece el propio Reglamento.

## CI044/2014

De lo anterior, surgen algunos inconvenientes:

- a. Los Lineamientos sólo se refieren al ejercicio de derechos sobre los datos que posee el Registro Federal de Electores; es decir, quedan fuera otros supuestos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, que no sean justamente los que se refieran a esa materia.
- b. Para los funcionarios, sólo se enuncian de forma expresa 2 derechos: acceso y corrección.
  - Sobre este último, conviene señalar que se asemeja a la figura de **rectificación**.
- c. El Reglamento no dispone de un procedimiento para rencausar las solicitudes con motivo del ejercicio de derechos ARCO.

**E. Derecho que se pretende hacer valer.** El derecho que pretende hacer valer el solicitante, a consideración de este CI, es el de **oposición**, dado que su pretensión no es que se corrijan o modifiquen sus datos personales de los sistemas y bases de datos de la DEA y la DESPE, porque no señala que haya habido errores en la captura, sino que se elimine de su expediente toda documentación relacionada con el procedimiento disciplinario ya referido.

Al no contar con la figura de rencauzamiento, este CI debe buscar alternativas de solución que garanticen al solicitante la protección más amplia, por lo que su pedimiento se desahogará conforme al procedimiento previsto en el artículo 34 del Reglamento.

**F. Procedencia de lo solicitado.** Los OR DEA y DESPE señalaron que no tienen facultad o atribución alguna **para retirar de los expedientes documentos** emitidos por otras instancias; además no existe mandamiento de la autoridad jurisdiccional en alguno de sus resolutivos, que instruya la realización del algún procedimiento encaminado a tal fin.

A ese respecto, el *Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE* (Manual) en su artículo 490 establece que el expediente del personal estará integrado por aquella documentación comprobatoria entregada por el trabajador al momento de su contratación, **así como la generada a lo largo de su trayectoria laboral; lo que incluye aquella de carácter jurídico con implicaciones en la vida laboral de los trabajadores del Instituto.**

## CI044/2014

Asimismo, el artículo 23 del *Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del IFE* (Estatuto), señala que se tiene integrado un Archivo Documental y una Base de Datos que contiene la información actualizada sobre la trayectoria de los miembros del SPE, y en cada expediente obra información relevante del funcionario de carrera respectivo, como el caso de los distintos procesos que integran el Servicio, encontrándose las resoluciones que recaen a los procedimientos disciplinarios, a los recursos de inconformidad con ellos relacionados, así como las sentencias que dictan las autoridades jurisdiccionales con motivo de la interposición de un medio de defensa para combatir las determinaciones que se dictan en los Recursos de Inconformidad.

Como ya quedó apuntado, la Constitución reconoce entre otros derechos humanos, los denominados ARCO, como una forma de proteger la intimidad personal de los individuos, y para el ejercicio de dichos derechos, la legislación secundaria establece los mecanismos legales y administrativos que deben cumplirse para para tal fin.

En ese sentido, cada sujeto responsable que maneje datos personales, debe establecer el tratamiento y mecanismos para su uso y salvaguarda, así como los casos en los que los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos de acceso, rectificación, corrección u oposición respecto de sus datos personales.

El IFE no tiene previsto un procedimiento administrativo, por el que se eliminen o substraigan constancias o documentos de los expedientes personales de los servidores que laboren en este Instituto, a petición de parte, sino como resultado del recorrido archivístico según las normas de la materia, o bien, de órdenes de autoridades competentes.

Por ello, se estima que la vía promovida por el solicitante no es procedente y en consecuencia, se debe confirmar la negativa de oposición señalada por los OR.

Sirve de apoyo la Tesis Tesis: IV.2o.A.139 A en Materia Administrativa sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro **178270**; cuyo rubro es:

## CI044/2014

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. RESULTA INEFICAZ LA OPOSICIÓN A LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA PUBLICIDAD DE LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO AQUÉLLOS NO REVISTAN LA CARACTERÍSTICA DE RESERVADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.*

No pasa desapercibido a este colegiado, que el procedimiento [REDACTED], al haber llegado a la instancia judicial y haberse tramitado bajo el expediente [REDACTED], constituye información pública que puede ser conocida por cualquier ciudadano sin más restricciones que las que la Ley imponga, entre las que se incluye el derecho de las partes que intervengan en tales asuntos para oponerse a que sus datos personales se incluyan en la publicación de cualquier constancia del juicio cuando un tercero lo solicite.

Por tal motivo y atendiendo al principio *pro persona*, este CI con el objeto proteger el derecho a la intimidad del solicitante, instruye a los OR a través de la UE, para que en el caso de que el expediente personal del servidor público sea objeto de una solicitud de información, se elabore una versión pública en la que queden a salvo todos y cada uno de sus datos personales, así como aquellos datos sensibles que pudieran afectar su esfera más íntima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1º párrafos 2 y 3; 6 apartado A, fracciones II, III y IV; y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19 y 34 del Reglamento; 490 del Manual y 23 del Estatuto, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la negativa al derecho de **oposición** hecho valer por el servidor público del IFE, en términos del Considerando **III**, inciso **D** de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a los OR a través de la UE, para que en el caso de que el expediente personal de servidor público sea objeto de una solicitud de información, se elabore una **versión pública** en la que queden a salvo todos y cada uno de sus datos personales, así como aquellos datos sensibles que pudieran afectar su esfera más íntima.

## **CI044/2014**

**Tercero.** Se hace del conocimiento del servidor público, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al servidor público, copia de la presente resolución mediante notificación personal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**